



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORAL N°055-2025-MPP-OGAT

Pisco, 28. 02. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°00018376-2024, promovido por Doña CELINA YANETH ACASIETE HERNANDEZ, identificada con DNI N° 46372212, sobre INAFECTACION de Arbitrios Municipales, respecto a su predio ubicado en PASAJE N° 2, MZ. 2, LT. 23 HABILITACION URBANA NUESTRA SEÑORA DE LAS AMERICAS del Distrito y Provincia de Pisco, Código de Predio N° 22490023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, estando a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley.

Que, conforme al Art. 5° de la ORDENANZA MUNICIPAL N°021-2013-MPP, que regula el REGIMEN TRIBUTARIO de los ARBITRIOS de Limpieza Publica, Parques y Jardines Públicos, servicio de Serenazgo; establece que son sujetos pasivos obligados al pago de arbitrios municipales los propietarios de los predios cuando lo habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercer poseedor o tenedor usa el predio bajo cualquier título que no se derive de actos ilícitos en cuyo caso la responsabilidad será solidaria. Así mismo, el Artículo 9° de la precitada ordenanza establece los predios que se encuentren inafectos al pago de los Arbitrios Municipales, estableciendo que los terrenos sin construir se encuentran inafectos al pago de los arbitrios. Así mismo el D.S. N° 156-2014-EF T.U.O de la Ley de Tributación Municipal en su Cuarta Disposición Final, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA N° 001-2018-MPP.

Que, atendiendo a lo solicitado por Doña CELINA YANETH ACASIETE HERNANDEZ, identificado con DNI N° 46372212, sobre INAFECTACION de Arbitrios Municipales, respecto a su predio ubicado en PASAJE N° 2, MZ. 2, LT. 23 HABILITACION URBANA NUESTRA SEÑORA DE LAS AMERICAS del Distrito y Provincia de Pisco, con Código de Predio N° 22490023, donde SOLICITA INAFECTACION DE ARBITRIOS, argumentando que no cuenta con los servicios básicos ya que son los vecinos que realizan el mantenimiento del parque de manera particular; en efecto, mediante los INFORMES TECNICOS: INFORME N° 647-2024-MPP-GSCASP-SGAM-DPJ, el Jefe de la División de Parques y Jardines, señala que SI SE REALIZA EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE LOS PARQUES, SIENDO EL ULTIMO MANTENIMIENTO CON FECHA AGOSTO 2024 evidenciando este hecho con tomas fotográficas, INFORME N°1222-2024-MPP-GSCASP-SGAM-DLP, el Jefe de la División de Limpieza Publica, señala que SI SE REALIZA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS POR DICHA ZONA EN EL HORARIO DE 5:00 A.M. A 11:00 A.M. CON EL CAMIÓN COMPACTADOR HINO DE PLACA EAK-549, ASIMISMO INFORMA QUE SI SE REALIZA EL BARRIDO DE CALLES POR DICHA ZONA, evidenciándolo con tomas fotográficas del trabajo realizado en la zona, INFORME N°01814-2024-MPP-SGSP-DS, emitido por el Jefe de División de Serenazgo, señala QUE SI SE REALIZA EL PATRULLAJE MUNICIPAL DE MANERA CONSTANTE POR LA ZONA SEÑALADA, siendo dichos informes consolidados en el INFORME N° 2129-2024-MPP-GSCASP-SGAM, la Sub Gerencia Ambiental Municipal é INFORME N°4309-2024-MPP-GSCASP, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Ambiente y Seguridad Ciudadana, manifestando que SI SE BRINDA LOS SERVICIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y EL PATRULLAJE MUNICIPAL DE MANERA CONSTANTE EN LA ZONA SEÑALADA, donde se encuentra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 055-2025-MPP-OGAT

ubicado el predio del administrado recurrente, cito en **PASAJE N° 2, MZ. 2, LT. 23 HABILITACION URBANA NUESTRA SEÑORA DE LAS AMERICAS** del Distrito y Provincia de Pisco, con **Código de Predio N° 22490023**. Maxime que, respecto al tema de la prestación efectiva, el TRIBUNAL FISCAL ha considerado la potencialidad del servicio como elemento para definir si el contribuyente esta afecto al pago de dichos servicios como así lo recoge la RTF N° 473-3-2001-TF, que refiere "Que, el Tribunal Fiscal mediante la RESOLUCION N° 14276 ha dejado establecido que la obligación de pago de arbitrios no se genera en el hecho que el contribuyente personal y directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que la Municipalidad lo tenga organizado, aun cuando algún vecino no lo aproveche directamente, porque el servicio es prestado a la jurisdicción, lo que beneficia también al reclamante, criterio que ha mantenido a través de las diversas resoluciones, como la RTF N° 114-3-2001 de fecha 16/02/2001.

Que, así mismo mediante **INFORME LEGAL N° 0262-2025- MPP-OGAJ**, emitido por el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare **IMPROCEDENTE** la pretensión promovida por Doña **CELINA YANETH ACASIETE HERNANDEZ**, identificado con **DNI N° 46372212**, respecto a la **INAFECTACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, del predio ubicado en **PASAJE N° 2, MZ. 2, LT. 23 HABILITACION URBANA NUESTRA SEÑORA DE LAS AMERICAS** del Distrito y Provincia de Pisco, con **Código de Predio N° 22490023**, toda cuenta que habiendo revisado la documentación, se advierte que, el pedido de la administrada **NO SE ENCUENTRA ENMARCADO DENTRO DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO de la ORDENANZA N° 016-2021-MPP**, sobre las inafectaciones de los **ARBITRIOS MUNICIPALES**, razón por la cual se determina la **IMPROCEDENCIA DE LA INAFECTACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, toda vez que los servicios de limpieza pública, seguridad pública y servicio de parques y jardines, se vienen realizando de manera correcta y adecuada de conformidad con los informes técnicos emitidos por la **GERENCIA DE SERVICIO A LA CIUDAD, AMBIENTE Y SEGURIDAD PUBLICA**, en cumplimiento de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2021-MPP**, por los considerandos antes expuestos.

Que, estando a lo dispuesto en el T.U.O. del Código Tributario, Artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas en el Decreto de Alcaldía N° 001-2016 de fecha 18-01-2016;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Pisco;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión promovida por Doña **CELINA YANETH ACASIETE HERNANDEZ**, identificado con **DNI N° 46372212**, sobre **INAFECTACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, del predio ubicado en **PASAJE N° 2, MZ. 2, LT. 23 HABILITACION URBANA NUESTRA SEÑORA DE LAS AMERICAS** del Distrito y Provincia de Pisco, con **Código de Predio N° 22490023**; por no encontrarse enmarcada en la **ORDENANZA N° 016-2021-MPP**; conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a las demás áreas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Unidad de Registro y Recaudación Tributario el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

C.P.C. CICILIO GUILLEMO CORDERO GRIGOLETTO
Director Oficina General de Administración Tributaria

